



" AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°089 -
2023/MPS-OGAyF.

Sullana, 19 de Abril del 20232

VISTO: La Resolución Jefatural N° 00294-2023/MPS-OGAyF.O.RR.HH, el Expediente N° 011204 (Recurso de Apelación) y el Informe N°0614-2023/MPS-OGAyF-O.RR.HH, respecto del desplazamiento del Servidor LUIS DE LOS MILAGROS JIMENEZ SAAVEDRA, y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que la Administración Pública (artículo 1 de la ley N° 27444), tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

En ese contexto, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1) del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

También cabe señalar, que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 202° de la norma procesal administrativa antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución; sin embargo, debemos tener en cuenta que la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de sus propios Actos Administrativos, prescribe al año, a partir de que los referidos actos administrativos hayan quedado consentidos, y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede solicitar la nulidad del acto administrativo en sede judicial vía proceso contencioso administrativo.





" AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO "

Que en dicho contexto se tiene que mediante Resolución Jefatural N° 0294-2023/MPS-OGAyF.O.RR.HH se RESUELVE: Disponer el Desplazamiento del Servidor Municipal Luis de los Milagros Jiménez Saavedra, empleado nombrado en el Grupo Ocupacional Profesional con Categoría Remunerativa SPD, a la Sub Gerencia de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Sullana, donde le asignarán las funciones a desarrollar, a partir del lunes 03 de Abril del 2023.

Que, teniendo en consideración lo Informado por la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que con expediente N° 011204 el Servidor interpone Formal Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Resolución Jefatural N° 00294-2023/MPS-OGAyF.O.RR.HH, argumentando que de acuerdo al informe N° 0163-2023/MPS-OGA, en el cual el Gerente de Gestión Ambiental manifiesta que no hay labor que pueda realizar; asimismo refiere que el desplazamiento se realiza por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo O con el Consentimiento del interesado en caso contrario, entre otros aspecto que obran el referido Recurso de Apelación.

Que, en dicho orden de ideas se tiene que la apelación es un medio impugnatorio que aglutina en su interior objeciones de índole material y procesal. En este sentido, el artículo 382 del Código Procesal Civil aplicado Supletoriamente, señala: "El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada".

Que, efectivamente la rotación es la acción de desplazamiento a través de la cual el servidor es reubicado dentro de la misma entidad sin que ello represente un cambio de nivel o grupo ocupacional, pues las funciones que desempeñará deberán ser acorde a la categoría del servidor.

Para facilitar la aplicación de las acciones de desplazamiento, el extinto Instituto Nacional de Administración Pública emitió el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que desarrolla las disposiciones básicas y de observancia obligatoria para ejecutar la movilidad de servidores dentro o fuera de la entidad donde laboran, incluyendo el procedimiento a observar para cada caso.

Así, se puede apreciar que en el numeral 3.2.4 del citado manual, la mecánica operativa de la rotación exige que exista la previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal. Es decir, que el órgano o unidad orgánica de destino cuente con plaza vacante y presupuestada que permita la reubicación del servidor desplazado, pues la rotación únicamente habilita el desplazamiento del servidor mas no de la plaza. Por ejemplo: Si se quisiera rotar a un servidor del nivel SPA que actualmente labora en la Oficina de Logística a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el CAP o CAP Provisional de la entidad deberá acreditar que esta última dependencia

cuenta con una plaza vacante y presupuestada del mismo nivel. De otro lado, de acuerdo al numeral 3.2.3 del manual, también se requiere que el servidor reúna el perfil de nuevo cargo que asumirá en la dependencia de destino.

Si bien el desplazamiento de los servidores al interior de la entidad es una manifestación del poder de dirección del empleador, este debe de realizarse dentro de los



" AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO "

límites que la normativa aplicable plantea, de lo contrario nos encontraríamos frente a un desplazamiento pasible de nulidad.

Por lo expuesto, antes de disponer la rotación de un servidor, la entidad deberá verificar que la unidad orgánica de destino cuenta con una plaza vacante y presupuestada del mismo nivel y, además, que el servidor desplazado cuente con el perfil del puesto correspondiente a la plaza de destino.

En relación a las rotaciones que se hubieran producido obviando la mecánica operativa aplicable a dicha acción de desplazamiento, corresponderá a la entidad evaluar declarar la nulidad de oficio de las mismas conforme a las reglas y plazos establecidos en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, la revisión de la Resolución Jefatural N° 00294-2023/MPS-OGAyF.O.RR.HH, se concluye que adolece de nulidad, pues se configura la causal por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), contenido en el artículo 10 de la Ley 27444, puesto que la misma carece de motivación, dado que solo se limita a disponer el desplazamiento, sin calificar que la unidad orgánica de destino cuenta con una plaza vacante y presupuestada del mismo nivel y, además, que el servidor desplazado cuente con el perfil del puesto correspondiente a la plaza de destino.

Estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 00294-2023/MPS-OGAyF.O.RR.HH, de fecha 30 de Marzo del 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución Administrativa, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, al Servidor inmerso en estas actuaciones administrativas y a quienes corresponda para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mag. C.P.C. JOSE CLAUDIO PALACIOS OLAYA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS